



Ayuntamiento de Gelsa

El presente texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22

Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º Fundamento legal. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de la tasa por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

ARTÍCULO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 250 (29 octubre 2016)

No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya no tiene vigencia.

En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

—Por cada bicicleta, 150 pesetas al año.

—Por cada remolque pequeño (menos de 3.000 kilogramos), 2.000 pesetas al año.

—Por cada remolque grande (más de 3.000 kilogramos), 3.000 pesetas al año.

ARTÍCULO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 250 (29 octubre 2016)

Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el actualmente vigente

Art. 3.º Tarifas.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Queda derogado este apartado a), que antes se refería a bicicletas.

b) Por cada remolque agrícola de menos de menos de 5.000 kilogramos, 21,04



Ayuntamiento de Gelsa

euros al año.

- c) Por cada remolque agrícola de más de 5.000 kilogramos, 29,67 euros al año.

Art. 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas del Ayuntamiento o en los bancos y cajas en que el Ayuntamiento tenga abiertas cuentas.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Art. 6.º Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

4. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente del período autorizado.

6. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

7. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



Ayuntamiento de Gelsa

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.^a La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.^a Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.



PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base *(26 febrero 1999)*

Texto derogatorio *(29 octubre 2016)*

Fragmentos derogados